



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00107-00 PROCESO DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA seguido por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra JORGE EMIRO ANACONA.

ASUNTO A TRATAR

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, presenta ante este Juzgado PROCESO DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA contra JORGE EMIRO ANACONA, para que se ordene el pago de los \$82.981.441, que adeuda el demandado en base al contrato prenda de vehículos sin tenencia y garantía mobiliaria detallado de la siguiente manera:

Capital: \$ 1.214.372
Intereses: \$ 0
Intereses de mora: \$ 0
Comisiones: \$ 0
Gastos por guardia y custodia: \$ 3.000.000
Gastos de la ejecución: \$ 906.071
Daños y perjuicios: \$ 0
Otros: \$ 77.860.998
Descripción otros: SEGUROS
Total: \$ 82.981.441

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El inciso 2 en su artículo 3 de la ley 1676 de 2013 nos expone el concepto de garantía mobiliaria precisando que se refiere a toda operación que tenga como efecto garantizar una obligación con los bienes muebles del garante e incluye, entre otros, aquellos contratos, pactos o cláusulas utilizados para garantizar obligaciones respecto de bienes muebles, entre otros la venta con reserva de dominio, la prenda de establecimiento de comercio, las garantías y transferencias sobre cuentas por cobrar, incluyendo compras, cesiones en garantía, la consignación con fines de garantía y cualquier otra forma contemplada en la legislación con anterioridad a la presente ley

El artículo 82.- "Requisitos de la demanda"-. del Código General del Proceso expresa que, *salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

5. *los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

El artículo 90.- "Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda"-. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

El examen preliminar que le efectúa el Juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Observa el despacho que lo que se persigue con el presente proceso, es la aprehensión y entrega del vehículo de placas LST703 a la parte actora RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO debido a la falta de pago de la obligación contenida en el contrato prenda de vehículos sin tenencia y garantía mobiliaria.

Detallada la causa, encuentra el despacho que no se aportó certificado de libertad y tradición del vehículo de placas LST 703, a efectos de determinar la titularidad del propietario actual con fecha de expedición no superior a un mes. Además, no se indica en libelo de la demanda de forma clara la línea del automóvil objeto de medida.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en la causal previstas en el artículo 90, numeral 1° del CGP, que se refiere a los requisitos formales del libelo genitor.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el presente PROCESO DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA seguida por seguido por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra JORGE EMIRO ANACONA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva. En caso que no lo hiciere se rechazará la demanda y se ordenará el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c1096194e8080baad5095d86d415760f36b8b1d0747647cc1d0aac10e9c4b9**

Documento generado en 29/09/2023 05:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>